LEY DE 16 DE DICIEMBRE DE 1942

ESTADIO DE ORURO,— Queda modificada la ley que crea fondos para este objeto.

ENRIQUE PEÑARANDA C.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el H. Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA: Artículo 1º— El artículo 2º de la Ley de 3 de Marzo de 1941, que crea recursos para la construcción de un estadio en la ciudad de Oruro, queda modificado en la siguiente forma:

- 1) Bs. 1.20 por docena de cerveza que se consuma en el departamento.
- 2) Bs. 0.50 por cada botella de aguardientes, piscos en general y licores de procedencia nacional que se expendan en la circunscripción del departamento cuando su precio, no pasa de Bs. 15.— por botella; Bs. 1.— cuando el precio no exceda de Bs. 25.—; y Bs. 2.— cuando sea superior a esta suma.
- 3) Por vinos o licores importados, el 10% del precio de venta.
- 4) Bs. 100.000.— de la asignación anual que otorga el Ministerio de Educación al Comité Nacional de Deportes.
- 5) Bs. 50.000.— de la asignación anual del Tesoro Departamental.
- 6) Impuesto del 10% sobre entradas a espectáculos públicos en general, con excepción de las funciones escolares.
- 7) El impuesto "Pro Estadio" de Bs. 2.— sobre hectárea tanto en las propiedades constituidas como peticiones mineras del Departamento de Oruro.
- 8) El impuesto sobre herencias indirectas del Departamento de Oruro.
- Rentas rezagadas correspondientes a los impuestos sobre herencias directas o indirectas anteriores a 1939, en el Departamento de Oruro, salvo las destinadas a otros fines por leyes especiales.
- 10) La diferencia de cambio sobre el impuesto de importación al Departamento de Oruro, llamado "Kilaje saneamiento Oruro".
- 11) El 10% de la diferencia de cambio sobre el impuesto de exportación del Departamento de Oruro llamado "adicional sobre minerales".

Artículo 2º— El artículo 6º quedará redactado en los siguientes términos:

"Se organiza un Comité Pro Estadio que, con autonomía y responsabilidad, será integrado por el Prefecto del Departamento como Presidente; el Alcalde Municipal; un representante del Comité Departamental de Deportes, Tesorero; el Presidente de la Sociedad "10 de Febrero" y un representante nombrado de todas las asociaciones deportivas como Vocales. Dicho Comité estará encargado de la inversión de los fondos y la construcción del estadio, correspondiendo la supervigilancia de los trabajos al Comité Nacional de Deportes".

Artículo 3º— Todos los demás artículos de la Ley de 3 de Marzo de 1941 quedan vigentes.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 28 de noviembre de 1942.

W. Belmonte Pool.— Roberto Jordán Cuéllar.— Mamerto Urriolagoitia, Senador Secretario.— F. Capriles, Senador Secretario.— E. Monasterio, Diputado Secretario.— Walker Mumérez, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos años.